



NOTARIA  
PRIMERA



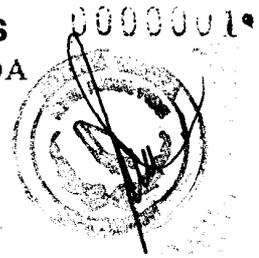
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

"CONSUMER PRODUCTS S.A."

CAPITAL SOCIAL: US\$. 800.00

DI 3 COPIAS

#####FMC#####



Escritura número MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (No.1.585).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece de Septiembre del dos mil dos; ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: WENDY NATHALIA REYES CHIRIBOGA, por sus propios derechos; y, ALBA ESTRELLA PROAÑO ROMAN, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y, dicen que leve a escritura pública esta minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de compañía las siguientes personas: Wendy Nathalia Reyes Chiriboga y Alba Proaño Román, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras, domiciliadas en la ciudad de Quito; declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada CONSUMER PRODUCTS S.A. cuyos estatutos constan a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La denominación de la compañía es CONSUMER PRODUCTS S.A. por tanto, en todas las

operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION. La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: la importación, exportación, comercialización, compraventa, distribución, empaque, consignación y representación futura y eventual fabricación de medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, productos farmacéuticos, biomateriales, odontólogos y muebles e implementos de uso médico y hospitalario; también podrá dedicarse a la compraventa, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, su corretaje, así como a cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, a la planificación diseño por cuenta propia y o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares de obra civil, de toda será. La importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y servicios de internet y



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00000002

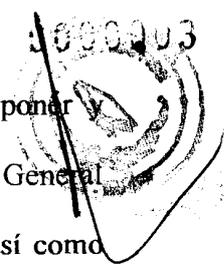
telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.); prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una. ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS. Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h) Señalar



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

1000003



las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i. Disponer y

resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General

NOTARIA

PRIMERA

ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como



realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad

dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter

social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas

conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes

o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición

en los términos que determina la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

PROCEDIMIENTO. En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y

resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta

General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE

CONVOCATORIA. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se

encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia

de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por

unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que

la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar

acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados

tratar. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS. Las resoluciones de

las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar

por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles

escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán

foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO. El Presidente será elegido por la Junta General para el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES. En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000004

su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades

financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones.

NOTARIA  
PRIMERA

B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la



Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir

las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f.

Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades

realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley

exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo

contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración

de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago

de sueldos. ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS,

PERIODO Y OBLIGACIONES. La Junta General nombrará un Comisario

Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la

contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y

financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la

Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta

deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la

Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los

Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES. Los balances se practicarán al

fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de

Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la

situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que

deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser

llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES. A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES. En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Wendy Reyes	400	100	400
Alba E. Proaño	400	100	400
TOTAL	USD/ 800	USD 200	800



NOTARIA  
PRIMERA

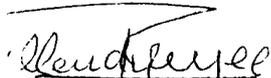


**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

3000005

El setenta y cinco por ciento del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El capital aportado se lo realiza en especie mediante el aporte de muebles conexos con su negocio social, los mismos que han sido evaluados por todos los accionistas en la calidad más abajo señalada, por lo que responderán ante terceros y la compañía por el precio dado, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación de dominio, y, que se los reputará copropietarios de los mismos por sus tenores según el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. Por este contrato a otorgar transfiere su propiedad a la compañía CONSUMER PRODUCTS S.A. Los accionistas deciden por unanimidad aportar de acuerdo a su porcentaje en la compañía y de acuerdo a lo estipulado anteriormente y en las condiciones señaladas los siguientes bienes muebles: un escritorio para Gerente marca de CARVAJAL de madera color café tapizado con cuero de color verde con su respectiva silla de color verde en cuero, que se encuentran en perfectas condiciones, a las que unánimemente valoran en DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facultase al Doctor Galo Dávalos Muirragui para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted señor notario se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.  
HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada escritura pública con todo el  
valor legal y que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de  
sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos Muirragui,  
afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta  
y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos  
legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario se  
ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

  
Wendy Reyes Chiriboga

CI 171149788-1

  
Alba E. Proaño Román

CI 090901479-7

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.711.49788-1  
 REYES CHIRIBOGA WENDY NATHALIA  
 12 ABRIL 1978  
 PICHINCHA QUITO/BENALCAZAR  
 005- 0378 03556  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978

*Wendy Reyes*

\*\*\*\*\* E113312222  
 NO DACT.

ESTADISTICO SUPERIOR ESTUDIANTE  
 MARCELO PATRICIO REYES PROF. OCUP.  
 SILVIA MARGOT CHIRIBOGA  
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 03/01/2001  
 03701/2013  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No.  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 POLICIA DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION TEE  
 20-03-01 17-16850 1711497881  
 REYES CHIRIBOGA WENDY NATHALIA  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ  
 PRESIDENTE DE LA SANTA

INSTITUCION PERUANA DE QUITO  
 ESTABLECIMIENTO DE LEY PERUANA  
 13 SEP 2002  
*[Signature]*



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000007

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a **diez** de  
Octubre del dos mil dos.-

**Jorge Machado Cevallos**  
Notario Público del Cantón Quito

0000008

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.3767 dictada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías el 18 de Octubre del 2.002, se aprueba la constitución de la compañía CONSUMER PRODUCTS S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución, otorgada en esta Notaría el trece de septiembre del dos mil dos.-  
Quito, a 25 de octubre del 2.002.-



*Eduardo Guzmán Rueda*  
**Dra. Ivette Haboud B.**  
**NOTARIA PRIMERA SUPLENTE**



000000

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de octubre del año 2.002, bajo el número **0971** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSUMER PRODUCTS S.A.**", otorgada el trece de septiembre del 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010095**.- Quito, a uno de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR** -



HG/mn.-